



EN EL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERETARO., SIENDO LAS 15:50 QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES. LA SUSCRITA LICENCIADA SILVIA FONSECA LUGO, DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR, QUIEN ACTUA CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 49, 50 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO., 128, 130, 132 BIS, FRACCION II, III, IV, V, 148 Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO., Y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5º, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, el artículo 123 del mismo ordenamiento legal en cita, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- 2.- Que el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los Servidores Públicos de la Federación, de las entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases sobre las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; Instruyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las entidades Federativas de expedir las Leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 3.- Que el Artículo 115 Fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre el Municipio y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
- 4.- Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que: “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material.... El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del estado. (sic).-
- 5.- Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
- 6.- Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se establece la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



7.- Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual establece que, corresponde a cada ente público procesar las solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos.

8.- Que la reforma garantiza que los trabajadores del estado de Querétaro, al realizar el trámite de jubilación o pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9.- Que el otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas en atención al tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración Pública, ya sea estatal o Municipal.

10.- Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., señala que los trabajadores tienen derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte nace, cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y satisfagan los requisitos que la misma señala.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

11.- El numeral 128 del mismo ordenamiento en cita, señala que: La autorización de jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la oficialía mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

12.- El artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años de servicio en los términos de esta Ley., por otra parte el numeral 137 de la misma Ley en cita, señala que: La jubilación dará derecho al pago de una cantidad, equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

13.- Así mismo el numeral 138 de la Ley en cita, señala que, para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios.

Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

14.- En ese sentido el numeral 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., enuncia todos y cada uno de los requisitos que debe presentar el trabajador para integrar el expediente e iniciar el trámite correspondiente.

15.- En atención a lo anterior se procede a analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente al rubro citado.

I.- En Primer Término, obra Constancia de Ingresos, de fecha 30 treinta de septiembre de 2023, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace Constar que, que el C. Santos Marcelino Ortega Trejo, prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Electricista "A", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del día 1° primero de octubre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro al 30 treinta de septiembre de 2023, dos mil veintitrés., que percibió un salario mensual de \$11,719.80 (Once mil setecientos diecinueve pesos 80/100 m.n.), más la cantidad de \$1,008.66 (Mil ocho pesos 66/100 M.N.), por concepto de quinquenio., y que de acuerdo a la Jubilación del trabajador le corresponde el 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta



MUNICIPIO DE

LANDA DE MATAMOROS



meses de sueldo más el quinquenio que percibió, siendo una cantidad total mensual de \$11,702.92 (Once mil setecientos dos pesos 92/100 M.N.).

II.- Solicitud de fecha 28 veintiocho de agosto del 2023, dos mil veintitrés, elaborada y suscrita por el C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO, mediante la cual solicita se autorice la Jubilación a la que tiene derecho.

III.- Dos Comprobantes Digitales por Internet, el primero que corresponde a la quincena comprendida del 1° primero al 15 quince de septiembre de 2023, dos mil veintitrés, y el segundo corresponde a la quincena comprendida del 16 dieciséis al 30 treinta de septiembre de 2023, dos mil veintitrés, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, a favor de SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO.

IV.- Acta de Nacimiento Certificada de fecha 12 doce de junio de 2023, dos mil veintitrés, expedida por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil, en la que se establece el nacimiento de SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO, con la que se acredita que se trata de la misma persona que solicita el Trámite de Jubilación, toda vez que la Solicitud, la Constancia de Ingresos y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, están expedidos a nombre de SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO.

V.- Dos fotografías a color tamaño credencial del C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO.

VI.- Copia de Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, debidamente Certificada ante la fe del Notario Público Lic. Pedro Torres Saucedo, Notario Titular asignado para ejercer en la Notaria Pública Número 02 Dos, de la Demarcación Notarial del Jalpan de Serra, Querétaro.

16.- El C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO, se desempeñaba el puesto de Auxiliar de Electricista "A", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., con un salario mensual de \$11,719.80 (Once mil setecientos diecinueve pesos 80/100 M. N.), más la cantidad de \$1,008.66 (Mil ocho pesos 66/100 M.N.), por concepto de quinquenio.

17.- En cuanto a los años de servicio, se desprende que la solicitante, tiene 28 veintiocho años, 11 once meses y 29 días de servicio, tal como se acredita con la Constancia de Ingresos, de fecha 30 de septiembre de 2023, elaborada y suscrita por la Lic. María del Rosario Cepeda Lucas, Coordinadora de Recursos Humanos, mediante la cual hace constar que, el C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO, prestó sus servicios al H. Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., en el puesto de Electricista "A", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a partir del 1° primero de octubre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro al 30 treinta de septiembre de 2023, dos mil veintitrés; lo que se corrobora con los Comprobantes Fiscales por Internet, emitidos por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en fecha 14 y 28 de septiembre de 2023, en los que se asienta que el trabajador número 0134 SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO, ingreso a laborar el día 1° primero de octubre de 1994, mil novecientos noventa y cuatro.

Que si bien es cierto el numeral 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., establece que, tienen derecho a Jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, también lo es que, el artículo 126, en su párrafo tercero de la Ley en cita, señala que, **en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores.**

En ese sentido, el solicitante agrega a su solicitud Copias certificadas del Convenio de fecha 27 de abril de 2017., Celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, mismo que fue depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro., en fecha 03 tres de mayo de 2017, y mediante el cual en la Cláusula séptima, textualmente cita que, El Municipio está de acuerdo en modificar el punto 49 del Primer Concentrado de Convenios y el Artículo 100 Fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo.- Quedando de la siguiente manera: El Municipio otorgará Jubilación a los trabajadores sindicalizados de la siguiente forma, **para trabajadoras 25 años y para trabajadores 26 años de servicio**, no importará ni será considerada la edad del trabajador al momento de su jubilación, es decir, para la jubilación de los Trabajadores sindicalizados se respetaran los años de servicio ya estipulados según el género., independientemente de los años de vida con que cuente el trabajador al momento de cumplir con los años de servicio.



18.- Una vez que, el C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO presento su solicitud mediante la cual solicita se le autorice la jubilación a la que tiene derecho, y a la que adjunta constancia de ingresos, dos Recibos de Nomina en original, Acta de Nacimiento Certificada, dos fotografías a color tamaño credencial, copia de credencial para votar certificada y Convenio de fecha 27 de abril de 2017., Celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros, y considerando que tiene una antigüedad **de 28 veintiocho años, 11 once meses y 29 días de servicio.**, que si bien es cierto que en numeral 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, tienen derecho a la Jubilación los Trabajadores con treinta años de servicio., también lo es que., el artículo 126, en su párrafo tercero de la Ley en cita, señala que, en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores., y en el caso que nos ocupa existe Convenio de fecha 27 de abril de 2017., Celebrado entre el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Landa de Matamoros., es por lo que de conformidad con los artículos 126, 127, 128, 130, 132, 136, 137, 138, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se concede la JUBILACION al C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO, correspondiente al 100% (cien por ciento), del promedio de los sesenta meses del sueldo más quinquenios que percibió, siendo esta la cantidad de **\$11,702.92 (ONCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, 3, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 Fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro., 128, 130, 132 Bis, Fracciones II, III, IV, V, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., se expide el siguiente:

**DICTAMEN PRELIMINAR
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
AL C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO**

PRIMERO.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los numerales 126, 127, 132 Bis, 136, 147 fracción I, 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro., Se emite el presente **DICTAMEN** mediante el cual se concede la **JUBILACION al C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Electricista "A", adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales., del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., asignándole por este concepto, en forma vitalicia, **la cantidad de \$11,702.92 (ONCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.), de forma mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del promedio de los sesenta meses de sueldo más quinquenios., que percibía en el puesto de Electricista "A" adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro.**

SEGUNDO.- Publíquese en la Página del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro., por un periodo de cinco días naturales a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor y determinese lo conducente.

TERCERO.- La cantidad establecida citada con antelación se pagará al **C. SANTOS MARCELINO ORTEGA TREJO** de forma mensual a partir de que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".----- CONSTE-----

**LIC. SILVIA FONSECA LUGO
DIRECTORA DE OFICIALIA MAYOR.
DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.**